



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN
Y PRODUCTOS DE ATÚN**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 22 de enero de 2014, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó remitir esta diferencia al Grupo Especial inicial, de ser posible, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), para que examinara el asunto sometido al OSD por México en el documento WT/DS381/20.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por México en el documento WT/DS381/20 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el 27 de enero de 2014 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Mario Matus

Miembros: Sra. Elizabeth Chelliah
Sr. Franz Perrez

4. Australia, el Canadá, China, la República de Corea, Guatemala, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Tailandia y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
